



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Investigación de paternidad impugnación – filiación .
Demandante	Yenyfer Alexandra Rojas Betancourth
Demandado impugnación	Fredy Alexander Rivera Solorza
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00228-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de investigación de paternidad Impugnación – Filiación, solicitud que, revisada, precisa ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Aportará nuevo poder integrando debidamente el contradictorio en cuanto se trata de un proceso verbal de investigación de paternidad en impugnación en contra del señor Fredy Alexander Rivera Solorza y en filiación en contra del señor Rafael Ricardo Rojas Parada.

SEGUNDO: Aportará un nuevo escrito de la demanda donde integre de manera clara el contradictorio, dando aplicación al numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P.

TERCERO: Indicará que tramites ha realizado tendientes a la ubicación de ambos demandados.

CUARTO: deberá relacionar en la prueba testimonial dos familiares y dos no familiares, con datos de contacto que puedan dar cuenta de los hechos de la demanda y los cuales pueden ser llamados a servir como testigos.

Estos testigos deberán cumplir con las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 C.G.P indicando de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar las declaraciones de los testigos.

QUINTO: Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Mena Carvajal con T.P 344.842, para representar los intereses del demandante.

Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f8b14d75dcc2c8a433ad2b2affe8abc7fb8ec2d945cacb7184db49ccd6704**

Documento generado en 23/04/2024 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>